

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ayuntamientos

MORILES

Núm. 6.046

Don Miguel Cuenca Mármol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Diputación provincial las cédulas personales para el actual ejercicio, queda abierta la recaudación a partir del día de hoy hasta el 14 de Febrero próximo en estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, cuyo plazo será improrrogable a menos que por la Diputación se acuerde su ampliación.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en dicho plazo se provean de expresado documento, debiendo advertir a los contribuyentes que no será expedida ninguna cédula sin que sean sacadas todas las correspondientes a los individuos de cada familia mayores de 14 años.

Moriles a 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Cuenca.

RUTE

Núm. 6.047

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose reci-

bido el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir en el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Rute 15 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Gregorio Padilla.

VILLA DEL RIO

Núm. 6.049

Don Bartolomé Delgado Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento en pleno, el presupuesto municipal ordinario a regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Las reclamaciones, que puedan producirse contra este presupuesto, pueden ser interpuestas en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo personalidad para hacerlo cuantos contribuyentes o

entidades se encuentren interesados de las comprendidas en el artículo 301 del Estatuto municipal y 2.º del Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y en armonía con el 2 de Abril de 1930 y para general conocimiento.

Villa del Río 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 6.050

Don Gabriel Morón Díaz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica para 1934-35, queda expuesto al público en la oficina de amillaramiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Puente Genil 15 de Diciembre de 1933.—Gabriel Morón.

VILLAHARTA

Núm. 6.057

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales del año actual, para que rija en este término, queda expuesto al público desde hoy y por espacio de diez días en la Secretaría municipal, a efectos del examen de dicho documento y presentación contra el mismo de las reclamaciones procedentes.

Villaharta 13 de Diciembre de 1933.—Rafael Rayo.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 6.059

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales correspondientes al año 1933, y conforme a lo ordenado en Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación provincial fecha ocho del actual, la cobranza en período voluntario del referido impuesto se llevará a efecto en la oficina de recaudación de esta Corporación durante las horas de la misma, desde el día 15 del corriente hasta el día 14 del próximo Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto.

Los Blázquez a 14 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1934

Número 6.102

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1934, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5) y su comparación con el del ejercicio en curso, para deducir las variantes introducidas.

ARTÍCULOS	INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
		Ejercicio 1933		Ejercicio 1934		DIFERENCIAS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS Ptas. Cts.	EN MENOS Ptas. Cts.
	CAPITULO PRIMERO						
	Rentas						
1.º	Propiedades	1 011'09		1 011'09		"	"
2.º	Censos	82.605'00		82.605'00		"	"
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	97.073'39		147.073'39		50.000'00	"
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial					50.000'00	"
	TOTAL	180.689'48		230.689'48			
	CAPITULO III						
	Subvenciones y donativos						
1.º	Del Estado	711.617'90		894.768'61		183.150'71	"
2.º	De Corporaciones locales	20.551'53		22.051'53		1.500'00	"
	TOTAL	732.169'43		916.820'14		184.650'71	"
	CAPITULO V						
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones						
1.º	Eventuales	2.500'00		7.000'00		4.500'00	"
2.º	Extraordinarios	15.500'00		15.500'00		"	"
3.º	Indemnizaciones	1.114'00		1.114'00		"	"
	TOTAL	19.114'00		23.614'00		4.500'00	"
	CAPITULO VII						
	Derechos y tasas						
1.º	Por prestación de servicios	44.712'10		52.712'10		8.000'00	"
2.º	Por aprovechamientos especiales	21.659'85		169.300'12		147.640'27	"
	TOTAL	66.371'95		222.012'22		155.640'27	"
	CAPITULO VIII						
	Arbitrios provinciales						
2.º	Imposiciones o percepciones	13.417'81		13.417'81		"	"
	TOTAL	13.417'81		13.417'81		"	"
	CAPITULO IX						
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado						
1.º	Contribución territorial	372.026'59		350.000'00		"	22.026'59
2.º	Cédulas personales	875.015'31		875.015'31		"	"
	TOTAL	1.247.041'90		1.225.015'31		"	22.026'59
	CAPITULO X						
	Cesiones de recurso, municipales						
1.º	Aportación municipal	1.465.661'28		1.415.661'28		"	50.000'00
	TOTAL	1.465.661'28		1.415.661'28		"	50.000'00
	CAPITULO XI						
	Recargos provinciales						
1.º	Solares sin edificar	60.000'00		25.000'00		"	35.000'00
2.º	Terrenos incultos	1.000'00		1.000'00		"	"
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	294.460'00		294.460'00		"	"
	TOTAL	355.460'00		320.460'00		"	35.000'00
	CAPITULO XIII						
	Crédito provincial						
Unico	Operaciones de crédito provincial	350.000'00		350.000'00		"	"
	TOTAL	350.000'00		350.000'00		"	"
	CAPITULO XV						
	Multas						
2.º	Otras multas	1.000'00		1.000'00		"	"
	TOTAL	1.000'00		1.000'00		"	"
	CAPITULO XVII						
	Reintegros						
1.º	Por pagos indebidos	411'28		597'20		185'92	"
2.º	Por otros conceptos	21.000'00		23.000'00		2.000'00	"
	TOTAL	21.411'28		23.597'20		2.185'92	"
	CAPITULO XVIII						
	Fianzas y depósito						
Unico	Por los constituidos en Caja provincial	80.000'00		80.000'00		"	"
	TOTAL	80.000'00		80.000'00		"	"
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	4.531.437'13		4.821.387'44		396.976'90	107.026'59

ARTÍCULOS	GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
		Ejercicio 1933		Ejercicio 1934		DIFERENCIAS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS Ptas. Cts.	EN MENOS Ptas. Cts.
	CAPITULO PRIMERO Obligaciones generales						
1.º	Servicios generales del Estado.....	43.297'00		73.047'00		32.000'00	2.250'00
2.º	Pactos y compromisos.....	16.880'00		20.880'00		4.000'00	"
3.º	Deudas.....	130.158'44		78.158'44		"	52.000'00
5.º	Pensiones.....	152.519'75		151.644'96		11.344'66	12.219'45
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos si- milares.....	2.015'00		2.015'00		"	"
11.º	Gastos indeterminados.....	2.500'00		2.500'00		"	"
	TOTAL.....	347.370'19		323.245'40		47.344'66	66.469'45
	CAPITULO II Representación provincial						
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	5.000'00		5.000'00		"	"
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial....	18.850'00		19.000'00		150'00	"
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	10.000'00		10.000'00		"	"
	TOTAL.....	33.850'00		34.000'00		150'00	"
	CAPITULO IV Bienes provinciales						
1.º	Adquisición.....	50.000'00		50.000'00		"	5.000'60
	TOTAL.....	50.000'00		50.000'00		"	5.000'00
	CAPITULO V Gastos de recaudación						
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	52.000'00		52.000'00		"	"
	TOTAL.....	52.000'00		52.000'00		"	"
	CAPITULO VI Personal y material						
1.º	De las oficinas.....	271.400'00		289.900'00		25.000'00	6.500'00
2.º	De los establecimientos provinciales.....	204.724'63		217.499'63		12.775'00	"
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial....	1.500'00		1.500'00		"	"
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	20.250'00		19.500'00		"	750'00
	TOTAL.....	497.874'63		528.399'63		37.775'00	7.250'00
	CAPITULO VII Salubridad e higiene						
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lle- ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000'00		1.000'00		"	"
	TOTAL.....	1.000'00		1.000'00		"	"
	CAPITULO VIII Beneficencia						
2.º	Maternidad y Expósitos.....	198.750'00		193.699'50		5.449'50	10.500'00
3.º	Hospitalización de enfermos.....	701.007'28		702.810'50		37.053'22	35.250'00
4.º	Huérfanos y desamparados.....	405.158'22		459.034'84		60.126'62	6.250'00
5.º	Dementes.....	361.980'00		369.821'00		11.881'00	4.040'00
9.º	Calamidades públicas.....	5.000'00		3.000'00		"	2.000'00
	TOTAL.....	1.671.895'50		1.728.365'84		114.510'34	58.040'00
	CAPITULO IX Asistencia social						
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	"		41.666'66		41.666'66	"
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	8.500'00		4.500'00		"	4.000'00
	TOTAL.....	8.500'00		46.166'66		41.666'66	4.000'00
	CAPITULO X Instrucción pública						
1.º	Atenciones generales.....	6.000'00		7.500'00		3.000'00	1.500'00
2.º	Escuelas industriales.....	60.000'00		60.000'00		"	"
6.º	Escuela de ciegos.....	"		5.000'00		5.000'00	"
9.º	Bibliotecas.....	1.000'00		1.000'00		"	"
10.º	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública....	1.000'00		1.000'00		"	"
11.º	Monumentos artísticos e históricos.....	1.750'00		1.750'00		"	"
12.º	Subvenciones o becas.....	63.439'53		49.750'00		600'00	14.289'53
	TOTAL.....	133.189'53		126.000'00		8.600'00	15.789'53
	CAPITULO XI Obras públicas y edificios provinciales						
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	25.586'53		27.086'53		1.500'00	"
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	146.107'53		348.828'88		202.721'35	"
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	73.200'00		64.200'00		"	9.000'00
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	63.272'02		54.619'56		3.000'00	11.652'46
	TOTAL.....	308.166'08		494.734'97		207.221'35	20.652'46
	CAPITULO XIV Agricultura y ganadería						
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas....	24.500'00		24.500'00		"	"
9.º	Concursos y exposiciones.....	3.000'00		5.000'00		2.000'00	"
	TOTAL.....	27.500'00		29.500'00		2.000'00	"

ARTÍCULOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
		Ejercicio 1933		Ejercicio 1934		DIFERENCIAS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	EN MAS Ptas. Cts.	EN MENOS Ptas. Cts.
CAPITULO XV							
Crédito provincial							
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	934.635'22		1.030.704'85		96.069'63	.
TOTAL.....		934.635'22		1.030.704'85		96.069'63	.
CAPITULO XVII							
Devoluciones							
1.º	Por ingresos indebidos.....	24.500'00		23.000'00		.	1.500'00
2.º	Por otros conceptos.....	325.807'32		325.807'32		.	.
TOTAL.....		350.307'32		348.807'32		.	1.500'00
CAPITULO XVIII							
Imprevistos							
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	20.000'00		17.000'00		.	3.000'00
TOTAL.....		20.000'00		17.000'00		.	3.000'00
CAPITULO XIX							
Resultas							
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	95.148'66		56.462'77		.	38.685'89
TOTAL.....		95.148'66		56.462'77		.	38.685'89
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		4.531.437'13		4.821.387'44		555.337'64	265.387'33

RESUMEN GENERAL

								Ptas.	Cts.
Total general del presupuesto de ingresos para 1934								4.821.387'44	
Id.	Id.	Id.	Id.	de gastos	Id.	Id.		4.821.387'44	
Igual.								.	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, advirtiéndose a las personas o entidades interesadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo, en todos los casos que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º, el plazo para las impugnaciones contra el presupuesto aprobado será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este resumen y relación de variantes y el término para interponer recurso contencioso-administrativo de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

Córdoba 20 de Diciembre de 1933

El Presidente,

Pablo Troyano

Núm. 6.103

Relación de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1933, para su aplicación en el próximo ejercicio, conforme a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de hoy, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL; en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 «Gaceta del 6».

PRESUPUESTO DE INGRESOS**CAPITULO PRIMERO****RENTAS**

Artículo 4.º Boletín Oficial e Imprenta provincial.

Se consigna un aumento de 20.000 pesetas al concepto de suscripciones y publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL, por elevación de los derechos de publicación en dicho periódico y 30.000 pesetas a los efectos de formalización en el concepto de Imprenta provincial, teniendo en cuenta que en el próximo año ha de efectuarse la renovación de listas electorales; quedando cifrado el primero en pesetas 92.073'39 y el segundo concepto en 55.000 pesetas; en conjunto al artículo en pesetas 147.073'39 y la totalidad del capítulo en 230.689'48 pesetas.

CAPITULO III**SUBVENCIONES Y DONATIVOS**

Artículo 1.º Del Estado.

Se aumentan 87.081'08 pesetas al concepto de subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales por haber excedido en dicha cantidad, respecto a la consignada para el ejercicio actual y pesetas 96.069'63 el concepto para construcción de caminos vecinales, de conformidad con el empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España según contrato y como contrapartida de la figurada en el presupuesto de gastos para efectuar la correspondiente operación de formalización; quedando por tanto dotados dichos conceptos en 212.528'76 y 676.704'85 pesetas respectivamente y lo totalidad del artículo en 894.768'61 pesetas.

Artículo 2.º De Corporaciones locales.

Se consigna un aumento de 1.500 pesetas al concepto de reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos como anticipos para construcción de caminos vecinales, correspondiente a la anualidad de los que han sido terminados en el ejercicio actual; quedando dotado este concepto en 21.551'53 pesetas, el artículo en 22.051'53 pesetas y la totalidad del capítulo en 916.820'14 pesetas.

CAPITULO V**EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS
E INDEMNIZACIONES**

Artículo 1.º Eventuales.

Se aumentan 1.500 pesetas al concepto de aquellos ingresos que se produzcan y no tengan consignación en presupuesto, por exceder en dicha cantidad lo recaudado en el ejercicio actual y, se consignan 3.000 pesetas como subvención del Estado para las Colonias Marítimas; quedando dotado por tanto estos conceptos en 4.000 y 3.000 pesetas respectivamente y el artículo en 7.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 23.614'00.

CAPITULO VII**DERECHOS Y TASAS**

Artículo 1.º Por prestación de servicios.

Se consigna un aumento de 8.000 pesetas al concepto de venta de listas electorales por aumento de la tarifa de las mismas; quedando por tanto dotado este concepto en 16.000 pesetas y el artículo en 52.712'10 pesetas.

Artículo 2.º Por aprovechamientos especiales.

Se aumentan 145.640'27 pesetas al concepto del derecho o tasas de rodaje sobre circulación de vehículos, por haber excedido en dicha cantidad a la percibida en el ejercicio actual y se consignan 2.000 pesetas por la participación en el canon a satisfacer por los concesionarios de transportes mecánicos por las carreteras y caminos vecinales de la provincia, quedando dotados dichos conceptos en 166.300'12 y 2.000 respectivamente; el artículo en 169.300'12 pesetas y la totalidad del capítulo en 222.012'22 pesetas.

CAPITULO IX**IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR
EL ESTADO**

Artículo 1.º Contribución territorial.

Se disminuye el concepto del 5 por 100 de las cuotas de la contribución territorial en 22.026'59 pesetas; quedando por tanto dotado el mismo y por tanto el artículo en 350.000 pesetas y la totalidad del capítulo pesetas 1.225.015'31.

CAPITULO X**CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES**

Artículo 1.º Aportación municipal.

Se consigna con una baja de 50.000 pesetas el concepto de la anualidad para amortización de sus deudas del antiguo contingente de los Ayuntamientos de la provincia; quedando dotado en 50.000 pesetas y la totalidad del artículo y capítulo en pesetas 1.415.661'28.

CAPITULO XI**RECARGOS PROVINCIALES**

Artículo 1.º Solares sin edificar.

Se disminuye el único concepto de este artículo, vista la recaudación del año actual, en 35.000 pesetas, quedando dotado en 25.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 320.460'00 pesetas.

CAPITULO XVII**REINTEGROS**

Artículo 1.º Por pagos indebidos.

Se consigna un aumento al concepto de este artículo de pesetas 185'92, que quedará integrado por tanto en 597'20 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos.

Se consigna un aumento de 2.000 pesetas al concepto de reintegros de las pagas que se les anticipen a los empleados, quedando cifrado este concepto en 12.000 pesetas, el artículo en 23.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 23.597'20 pesetas.

Diferencia en más de los distintos conceptos de ingresos. 396.976'90
Id. en menos id. id. 107.026'59

Total aumentos del presupuesto de ingresos. 289.950'31

PRESUPUESTO DE GASTOS**CAPITULO PRIMERO****OBLIGACIONES GENERALES**

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Se baja en el concepto de adquisición y reposición del mobiliario, pago de alumbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno Civil la cantidad de 1.000 pesetas, en el de haberes de escribientes temporeros del Censo Electoral 1.000 pesetas y en el de aumentos graduales a los maestros y maestras de la provincia 250 pesetas, en total 2.250 pesetas, aumentándose por el contrario 32.000 pesetas al concepto de impresión de listas electorales; quedando cifrado el artículo en 73.047 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Se aumentan 2.000 pesetas al concepto de anticipos de sueldos a los empleados y se consigna un nuevo concepto para adquisición de mobiliario de la casa particular del Presidente de la Audiencia, dotado con 2.000 pesetas importando dichos aumentos 4.000 pesetas; quedando por tanto cifrado el artículo en 20.880 pesetas.

Artículo 3.º Deudas.

Son baja 50.000 pesetas del concepto para amortización de la Deuda provincial, cifrándolo en la misma proporción en que disminuye la contrapartida de ingresos relativa a los calculados por anualidad de los débitos por contingente de los Ayuntamientos una vez que se ultime la liquidación en trámite, 2.000 pesetas

del de los créditos que se reconozcan durante el ejercicio o sean 52.000 pesetas; quedando cifrado el artículo en 78.158'44 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

Se aumentan al concepto de jubilaciones 5.600 y 570 pesetas por las concedidas a don Antonio Pavón Gómez y don Celestino Morante Sánchez respectivamente y en cambio son baja 8.000; 3.000 y 250 pesetas por fallecimiento de don Pedro Mir de Lara, don Luis Barrera Aramburo y don Antonio Córdoba Costanillas; quedando dotado por tanto el concepto en 30.745 pesetas. Son aumento al concepto de viudedades 416'66 y 2.875 pesetas por las concedidas a doña Josefa Morón López y doña Antonia Vázquez Rojas, en total 3.291'66 pesetas; quedando dotado este concepto en 66.535'73 pesetas. Son aumento así mismo al concepto de Orfandades 49'67 por prórroga de la que viene disfrutando doña Purificación Alfaro, 1.000 pesetas de la concedida a doña Isabel Ortiz Rivas y 833'33 pesetas de la de doña Laura Tapia Bujalance, importando estos aumentos 1.883'00 pesetas; por el contrario son bajo 969'45 pesetas de la de don Rafael Marchal Ceballos por terminar esta en 11 de Enero próximo en que llega a la mayor edad, importando los aumentos y las bajas mencionadas la cantidad de 11.344'66 y 12.219'45 pesetas respectivamente; quedando dotado este artículo en pesetas 151.644'96 y la totalidad del capítulo en 328.245'40 pesetas.

CAPITULO II**REPRESENTACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Se aumentan 150 pesetas al concepto de gastos de sostenimiento del automóvil de la Presidencia de la Corporación, quedando dotado el mismo en 6.500 pesetas, el artículo en 19.000 y la totalidad del capítulo en 34.000 pesetas.

CAPITULO IV**BIENES PROVINCIALES**

Artículo 1.º Adquisición.

Se bajan 50.000 pesetas, o sea la totalidad del único concepto de este artículo y capítulo, en atención a que en el ejercicio actual se ha abonado al Banco de Crédito Local el dividendo reclamado por el mismo, quedando por tanto sin dotación alguna.

CAPITULO VI**PERSONAL Y MATERIAL**

Artículo 1.º De las oficinas.

Se aumentan al concepto de Cargos especiales, como remuneración temporal, las cantidades siguientes: 1.750 pesetas al Secretario, 1.500 pesetas al Interventor y 1.250 pesetas al Depositario y se fija un aumento al

Tenedor de Libros de 1.000 pesetas y otro de 500 pesetas como gratificación al ayudante de Caja; importando dichos aumentos 6.000 pesetas, quedando por tanto dotado este concepto en 73.750 pesetas; así mismo son aumento al concepto de Cargos comunes 1.000 pesetas al sueldo de un Jefe de Administración, Oficial mayor de Secretaría, Letrado asesor de la Corporación; 5.000 pesetas para haber de una plaza de nueva creación de Oficial de Administración de 1.ª clase, 4.000 pesetas para id. id. id. de uno de 2.ª clase y 7.500 pesetas para haberes de tres plazas de auxiliares de nueva creación a 2.500 pesetas cada una, importando estos aumentos 17.500 pesetas, quedando por tanto dotado este concepto en 233.250 pesetas; se aumenta al concepto de mecanógrafas en 800 pesetas para pago de 100 pesetas a cada una de las ocho que constituyen la plantilla, quedando por tanto dotado este concepto en 15.550 pesetas; se aumentan 100 pesetas al sueldo anual del Conserje, Ugiéres, Mozos de estrados y Chófer que totalizan 700 pesetas, quedando dotado por tanto este concepto en 21.600 pesetas, importando por tanto los aumentos mencionados 25.000 pesetas. Por el contrario son baja 3.000 pesetas del haber de una plaza de Oficial de Administración de 3.ª clase que se amortiza, quedando en definitiva dotado el concepto de Cargos comunes en 230.250 pesetas; 2.500 pesetas del concepto de quinquenios al personal administrativo y 1.000 pesetas del concepto para remunerar al personal de Intervención horas de trabajo extraordinarias, importando estas bajas 6.500 pesetas; quedando por tanto dotado este artículo en pesetas 289.900.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Se aumentan los haberes de los Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas de la Beneficencia provincial en las cantidades que a continuación se expresan, por lo que se contrae al ejercicio próximo; dicho aumento equivale al 20 por 100 de la diferencia de sus sueldos actuales y los que les corresponderían, conforme a la petición que tienen formulada.

Dicho aumento, respecto a los ejercicios hasta la total equiparación que solicitan, queda subordinada a la decisión que pueda adoptar la Corporación provincial en vista de sus posibilidades económicas futuras. Los aumentos citados ascienden a 450 pesetas, a los haberes de los tres Médicos de término; 600 pesetas a los cuatro de 2.º ascenso, 1.750 pesetas a los cinco de primer ascenso y 2.800 pesetas a los ocho de entrada, en total 5.600 pesetas, quedando dotado este concepto en 123.850 pesetas. El aumento relativo al haber del Farmacéutico en 150 pesetas, quedando por tanto dotado el concepto en 7.400 pesetas. El concepto de Practicantes 600 pesetas por lo que hace a los haberes de dos Practicantes de término;

400 pesetas al haber de un Practicante de 2.º ascenso; 400 pesetas a los haberes de dos practicantes de 2.º ascenso; 1.200 pesetas a los de cuatro Practicantes de primer ascenso; 700 pesetas a los de dos Practicantes de entrada; 450 pesetas a los de tres Practicantes de entrada; 1.800 pesetas a los de seis Practicantes auxiliares, en total 5.550 pesetas; quedando dotado por tanto el concepto en 63.800 pesetas. En el concepto de servicios especiales se aumentan 250 pesetas a sueldo de una Matrona numeraria y 225 pesetas al de la Matrona auxiliar, en total 475 pesetas, quedando dotado por tanto en 8.100 pesetas. Se aumentan por último 1.000 pesetas para haber de una plaza de nueva creación de Ordenanza del Museo provincial de Bellas Artes, importando estos aumentos 12.775 pesetas y queda cifrado el artículo en 217.499'63 pesetas.

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.

Son baja 250 pesetas del concepto de adquisición y reparación del mobiliario de las oficinas y dependencias provinciales y 500 pesetas del de honorarios de los señores Notarios por su asistencia a subasta, importando estas bajas 750 pesetas; quedando cifrado el artículo en pesetas 19.500 y la totalidad del capítulo en 528.399'63 pesetas.

CAPITULO VIII

BENEFICENCIA

Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

Se aumentan 1.000 pesetas al concepto de vestuario de acogidos y dependientes; 500 pesetas al de jabón y otros artículos de lavado de ropas; 3.000 pesetas al de haberes de nodrizas internas y externas del Establecimiento; 150 pesetas al haber del Portero; 74'50 pesetas al del mandadero; 150 al de la Visitadora; 75 pesetas al de la Profesora de corte y 500 pesetas al concepto de material de oficina y teléfono, importando estos aumentos 5.449'50 pesetas y por el contrario, son baja 8.000 pesetas del concepto de manutención de acogidos y dependientes. 700 pesetas del de adquisición de combustibles, 200 pesetas del de paja de escaña y borra o lana para colchones, 300 pesetas del de dotes a las acogidas que tomen estado, 1000 pesetas del de reparación del edificio y mobiliario del Establecimiento y 300 pesetas del de gastos menores, importando estas bajas 10.500 pesetas, quedando cifrado el artículo en 193.699'50 pesetas.

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Se aumentan 12.500 pesetas al concepto de adquisición de drogas y

medicinas, 500 pesetas al de jabón y otros artículos de lavado de ropas; 1.100 pesetas para la creación de dos plazas de enfermeros suplentes a pesetas 550 cada una, 742'50 pesetas de una plaza de enfermera de ojos de nueva creación; 300 pesetas de aumento al sueldo de los porteros a razón de 150 pesetas cada uno; de igual modo 2.200 pesetas al haber de 22 enfermeros a razón de 100 pesetas, 607'50 pesetas al de nueve enfermeras a razón de 67'50 pesetas, 330 pesetas al de tres limpiadores a razón de 110 pesetas; 160 pesetas al de un mozo de botica; 140 pesetas al del barbero; 357'50 pesetas al de lavanderas a razón, como las anteriores, del diez por ciento de aumento del sueldo que disfrutaban en la actualidad; 27 pesetas al del enfermero subalterno; 2.500 pesetas de una plaza de nueva creación de un Mecánico para el servicio de hospitales; cien pesetas al haber de la mecanógrafa de la Dirección del Hospital; 100 pesetas al del Ayudante auxiliar de oficina de la misma; 500 pesetas a la gratificación del Médico encargado del Laboratorio; 2.000 pesetas al concepto de material del Laboratorio; 1.500 pesetas al de material de oficina de la Dirección y teléfono, y 200 pesetas al de gastos menores, ascendiendo mencionados aumentos a pesetas 25.864'50; por el contrario son baja 7.000 pesetas del concepto de víveres; 1.000 pesetas del de adquisición de combustibles; 500 pesetas del de adquisición y reparación de camas y ropas; 1.000 pesetas del haber de un mandadero por supresión de esta plaza; 1.000 pesetas del concepto de créditos reconocidos; 4.000 pesetas del de reparación del edificio y 1.000 pesetas del de ataúdes para los enfermos que fallezcan en los Establecimientos benéficos; importando estas bajas pesetas 15.500, queda cifrado por tanto el presupuesto especial del Hospital de Agudos en 568.034'50 pesetas.

Hospital de Crónicos

Se aumentan 150 pesetas al haber del Portero; 400 al de 4 enfermeros a razón de 100 pesetas cada uno, como los que se pasa a enumerar; pesetas 1.100 para haber de una plaza de enfermero de nueva creación; 360 pesetas al de cuatro enfermeras a razón de 900 pesetas; 178'72 pesetas al de lavanderas, a razón del diez por ciento de aumento del haber que disfrutaban en la actualidad, consignándose un nuevo concepto dotado con 9.000 pesetas para abono de las estancias que causen los enfermos leprosos de esta provincia en el Sanatorio Nacional de Fontilles, importando estos aumentos 11.188'72 pesetas; por el contrario son baja 15.000 pesetas del concepto de víveres, pesetas 250 del de adquisición de utensilios, 500 pesetas del de combustibles y 4.000 del de reparación del

edificio y mobiliario del Establecimiento, ascendiendo mencionada baja a pesetas 19.750; quedando cifrado por tanto el presupuesto especial del Hospital de Crónicos en pesetas 134.776. La totalidad del artículo tercero "Hospitalización de enfermos" que comprende los citados presupuestos especiales de los Hospitales de Agudos y Crónicos, queda por tanto en 702.810'50 pesetas.

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Se aumentan 250 pesetas al concepto de adquisición y reparación de útiles de cocina; 500 pesetas al de adquisición de artículos de lavado; 1.925 pesetas para haber de una plaza de Inspector de nueva creación; 1.050 pesetas a los haberes de seis Inspectores a razón de 175 pesetas cada uno; 150 pesetas al del Portero; 140 pesetas al del Carpintero; 140 pesetas al del Sastre y 140 al del Barbero; 500 pesetas al concepto de gratificaciones a los acogidos que prestan servicio en las faenas del Establecimiento; 75 pesetas al de la remuneración de la Profesora de corte; 3.000 pesetas para dotación de un nuevo concepto para pago de los gastos que ocasione la selección profesional de acogidos; 140 pesetas al haber del maestro Zapatero; 515 pesetas al haber del Regente de la Imprenta Provincial; 123'89 al del Maquinista; 203'45 pesetas al de los dos cajistas; 40.000 pesetas al de jornales del personal temporero; 100 pesetas al de repartidores del "Boletín Oficial"; 274'28 pesetas al concepto de contribución industrial, 500 pesetas al del fluido eléctrico; 3.000 pesetas al de papel para el "Boletín Oficial" y trabajos que se efectúen; 500 pesetas de un nuevo concepto para gastos menores de la Imprenta; 250 pesetas al concepto de material de oficina de la Dirección y teléfono; 6.000 pesetas para un nuevo concepto de los gastos que ocasione la organización de una colonia marítima y 650 pesetas para otro nuevo concepto de gastos de instalación de teléfonos; importando estos aumentos 60.126'62 pesetas. Por el contrario son baja 250 pesetas del concepto de adquisición de libros; papel etc. del Grupo Escolar; 1.000 pesetas del de material de Imprenta; 4.000 pesetas del de reparación del edificio y mobiliario del mismo y 1.000 pesetas de la totalidad del concepto para adquisición de uniformes del personal subalterno por figurar este gasto en el de adquisición de vestuario de acogidos y dependientes, ascendiendo estas bajas a 6.250 pesetas y quedando, por tanto, cifrado este artículo en 459.034'84 pesetas.

Artículo 5.º—Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Se aumentan 500 pesetas al concepto de adquisición de drogas y de

sinfectantes; 250 pesetas al de jornales de costureras y útiles de costura; 1.000 pesetas para gratificación al Secretario técnico del servicio psiquiátrico, por sus relevantes servicios; 300 pesetas a los haberes de los dos porteros a razón de 150 pesetas cada uno, como a los que se enumeran a continuación; 380 pesetas a los de los dos enfermeros capataces a razón de 190 pesetas; 1.800 pesetas a los de los doce enfermeros sirvientes a razón de 150 pesetas; 900 pesetas a los de las nueve enfermeras a razón de 100 pesetas; 75 pesetas a las del mandadero; 200 pesetas a los dos conductores de cadáveres a razón de 100 pesetas; 546 pesetas al de las ocho lavanderas, a razón de 68'25 pesetas; 180 pesetas al de aprendices enfermeros sirvientes a razón del diez por ciento de la remuneración que disfrutaban en la actualidad, 750 pesetas al concepto de material de oficina de la Dirección y teléfono; consignándose un nuevo concepto dotado con 5.000 pesetas para los gastos que ocasionen los traslados a los puntos de su naturaleza de los enfermos de este Establecimiento, importando estos aumentos pesetas 11.881. Por el contrario son baja 3.540 pesetas del concepto de víveres y 500 pesetas del de contribuciones, dividendos de aguas y seguros de incendios, ascendiendo mencionadas bajas a 4.040 pesetas, queda dotado este artículo en pesetas 369.821 pesetas.

Artículo 9.º—Calamidades públicas.

Se bajan 2.000 pesetas de este crédito, quedando cifrado por tanto este concepto y artículo en 3.000 pesetas y la totalidad del capítulo octavo y "Beneficencia" en 1.728.365'84 pesetas.

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.º—Otras Instituciones de carácter social.

Se consigna un nuevo concepto en este artículo dotado con 41.666'66 pesetas, correspondiente a la anualidad del ejercicio próximo de las 125.000 pesetas con que esta Corporación acordó contribuir a la realización de las obras de la nueva Prisión provincial, por acuerdo de la Comisión Gestora de 10 de Marzo último, quedando cifrado dicho concepto y artículo en mencionada cantidad de 41.666'66 pesetas.

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.

Son baja 1.000 pesetas de la totalidad del concepto de indemnizaciones por accidentes del trabajo por tener asegurados de estos accidentes a los obreros de la Corporación y 3.000 pesetas del crédito para gastos de organización de una oficina de colocación obrera, importando di-

chas bajas 4.000 pesetas; quedando cifrado este artículo en 4.500 pesetas y la totalidad del Capítulo en pesetas 46.166'66.

CAPITULO X

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Se aumentan 1.000 pesetas al concepto de subvenciones a Instituciones o Entidades de la provincia de carácter instructivo, se consigna un nuevo concepto dotado con 1.000 pesetas para organización de colonias escolares provinciales y otro para subvencionar cantinas escolares con igual cantidad, ascendiendo dichos aumentos a 3.000 pesetas. Por el contrario se bajan 500 pesetas del concepto para pagos que ocasione la celebración de la fiesta del libro y pesetas 1.000 del de premios de libros o publicaciones de autor de la provincia que ofrezcan mayor mérito, importando estas bajas 1.500 pesetas; quedando cifrado este artículo en 7.500 pesetas.

Artículo 6.º—Escuela de ciegos.

Se consignan en este artículo el concepto para satisfacer las estancias que devenguen los de esta provincia con un crédito de 5.000 pesetas.

Artículo 12.º—Subvenciones o becas.

Se aumentan 600 pesetas al concepto de gastos de estudio de acogidos en los Establecimientos benéficos y por el contrario son baja 10.000 pesetas de dos pensiones de 5.000 pesetas para cada una para completar estudios en el extranjero; 1.125 pesetas de una pensión para estudios elementales de música; 333'28 pesetas de la pensión para estudios de música de don Francisco Alvarez Vázquez; 500 pesetas de la de don Fernando Guerra Martos; para estudios de veterinaria; 281'25 pesetas de la de la señorita Dolores Jaén Lacalle para estudios del Magisterio; 1.000 pesetas de la de don Juan Rabadán Serrano para los mismos estudios; 350 pesetas de parte de la pensión de la señorita Josefa Villamandos Eady para estudios del Bachillerato y 700 pesetas de la pensión especial para estudios de Ciencias, importando estas bajas pesetas 14.289'53; quedando cifrado este artículo en 49.750 pesetas y la totalidad del Capítulo en 126.000. Como aclaración a lo expuesto debe añadirse que el crédito de 4.800 pesetas consignado en el presupuesto del año en curso, para abono de tres auxilios para cursar estudios en los Institutos de Córdoba, Cabra y Peñarroya, seis para cursar estudios del Magisterio (tres para maestros y tres para maestras) e igual número para cada uno de los Centros docentes, Conservatorio Oficial de Música, Escuela de Artes y Oficios, Escuela de Veteri-

naria, a razón de 200 pesetas cada uno, queda distribuido para el próximo ejercicio en la forma siguiente: 4 auxilios para cursar estudios en el Instituto de Córdoba, 2 para cada uno de los Institutos de Cabra, Peñarroya, Priego, Lucena y La Rambla, 4 para la Escuela del Magisterio (2 para Maestros y 2 para Maestras) e igual número para cada uno de los Centros docentes Conservatorio Oficial de Música, Escuela de Artes y Oficios y Escuela de Veterinaria a razón de 200 pesetas.

CAPITULO XI

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.

Se consigna un aumento de 1.500 pesetas para la inversión de los anticipos que reintegran los Ayuntamientos en nuevos anticipos o nuevas construcciones, quedando dotado este concepto en 21.551'53 pesetas y la totalidad del artículo en 27.086'53 pesetas.

Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.

Se consigna un aumento de pesetas 87.081'08 al concepto de la subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales, equivalente al aumento habido en el ejercicio actual de referida subvención; 115.640'27 pesetas al concepto del crédito destinado a referidas obras, para aplicar a reparación de caminos, parte de la participación en la tasa especial de rodaje, importando estos aumentos pesetas 202.721'35 y quedando por tanto cifrado el artículo en 348.828'88 pesetas.

Artículo 5.º—Conservación y reparación de otros caminos y carreteras provinciales.

Se bajan 3.000 pesetas del concepto para herramientas, útiles y equipos de capataces y 6.000 pesetas de la totalidad del de adquisición de un nuevo coche para la Sección de Vías y Obras, importando estas bajas pesetas 9.000; quedando por tanto cifrado este artículo en 64.200 pesetas.

Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.

Se aumentan 1.000 pesetas al haber del Arquitecto, 1.000 al del Aparejador, y 1.000 al del Delineante quedando por tanto dotado el concepto de personal de la Sección de Arquitectura en 22.400 pesetas; por el contrario son baja 11.652'46 pesetas del concepto de gastos menores y reparación de los edificios provinciales y los de igual clase ocupados por las Escuelas Normales, quedando dotado este concepto en 30.844'56 pesetas, el artículo en 54.619'56 pesetas y la totalidad del capítulo en 494.734'97 pesetas.

CAPITULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 9.º—Concursos y exposiciones.

Se aumentan 2.000 pesetas al concepto de los concursos y exposiciones que se celebren con carácter oficial; quedando por tanto dotado este concepto y artículo en 5.000 pesetas y la totalidad del capítulo en pesetas 29.500.

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.

Se aumentan 96.069'63 pesetas para la operación de formalización al Banco de Crédito Local de España, por la anualidad de intereses y amortización, en el año próximo, del empréstito con el mismo, quedando dotado este concepto en 676.704'85 pesetas y la totalidad del artículo y capítulo en 1.030.704'85 pesetas.

CAPITULO XVII

DEVOLUCIONES

Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.

Se bajan 1.500 pesetas a este concepto, quedando por tanto cifrado en 3.000 pesetas, el artículo en 23.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 348.807'32 pesetas.

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Se consigna una baja de 3.000 pesetas, quedando por tanto cifrado este concepto, artículo y capítulo en 17.000 pesetas.

CAPITULO XIX

RESULTAS

Artículo 2.º—Déficit de ejercicios anteriores.

Se bajan 38.685'89 pesetas del crédito para hacer frente al déficit de ejercicios anteriores, quedando dotado por tanto este artículo y capítulo en 56.462'77 pesetas.

Como consecuencia se establece por lo que hace al presupuesto de gastos la siguiente comparación:

Diferencia en más de los distintos conceptos.....	555.337'64
Id. en menos id. id.	265.387'33
Total importe del aumento de gastos.....	289.950'31

Córdoba 20 de Diciembre de 1933.

—El Presidente, *Pablo Troyano*.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Córdoba

ANUNCIO

Número 6.084

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras de de nueva construcción del camino vecinal que a continuación se expresa:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
43	CAMINO VECINAL DE ESPEJO AL RIO GUADAJEZ: Obras de explanación y fábrica en referido camino vecinal.....	72.544'25	2.177'00

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera, inclusive, del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día veintisiete (27) de Diciembre actual, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas por unidades de obra, que no guarden igual proporción que las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día veintiseis (26) de Diciembre actual, a las trece (13) horas, en la Jefatura de Obras públicas, presentándose en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiéndose exhibir ésta a la presentación y, además, se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número 43, de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Espejo al río Guadajoz». (Fecha y firma).

A la proposición se acompañará el resguardo, expedido por la Caja General de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....
provincia de..... con domicilio en.....
calle de..... número....., enterado de las condiciones para la adjudicación del concurso del destajo número 43, de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Espejo al río Guadajoz.

Se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo con una rebaja del..... por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obra en que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general y de la Alimentación de Córdoba

Núm. 6.112

En la sesión plenaria celebrada por el Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en General y de la Alimentación el día 18 de los corrientes, se acordó que el próximo día 24 (domingo) permanezcan abiertos los establecimientos del gremio de la Alimentación durante todo el día y no se abra el siguiente día veinticinco.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Córdoba 20 de Diciembre de 1933.
—El Secretario, Manuel Castro Molina.—Visto bueno: El Presidente, Juan Palomino Olalla.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 6.007

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de doña María Navarro Coca, contra don Alonso López Soriano, sobre cobro de cantidad, estando acordada la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

Una casa sin número de orden en la calle Empedrada de esta población que fué parte de la número cuarenta y cinco, lindante por la derecha entrando con otra de los herederos de Pedro Lozano Adamuz; por la izquierda, con otra de Felipe López; y por el fondo con la calle Morenitas. No consta su medida superficial.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y siete del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los

mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sean diez mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo, y

Cuarta. Que los licitadores a excepción de la acreedora hipotecaria, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Cipriano Martín Mendoza.

BELALCAZAR

Núm. 6.128

Don Cándido Viana Fernández, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco Fernández de la Mata, en nombre y representación de doña Lucía Romo Blanco contra don Antonio Medina y Medina, en reclamación de seiscientos treinta pesetas he acordado sacar por segunda vez a pública subasta los bienes que le fueron embargados al deudor que son:

Una casa en la calle Sebastián de Belalcázar, del casco de esta población, marcada con el número cuarenta y cinco moderno, y cuarenta y tres antiguo, que linda por la derecha entrando con la calle Séneca, por la izquierda con la casa de Rafael Pérez Castellano y por la espalda con corrales de las casas de Rafael Pérez y Gabriel Calderón, con una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados, habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día veinte del venidero mes de Enero y hora de las doce en la Sala del Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo a esta segunda subasta que es el de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas por rebajarse el veinte y cinco por ciento del precio de tasación que fué el de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo a esta segunda subasta.

Tercera. Que el rematante tendrá que conformarse con el testimonio del auto que se dicte por carecer el inmueble de título.

Dado en Belalcázar a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Cándido Viana.—P. S. M., Angel Orellana.

Imp. Provincial (Caso Socorro-Hospital),—Córdoba